



Referencia: Ejecutivo a continuación verbal (Con sentencia – trámite posterior)
5200131032002-2014-00085-00
Demandante: Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
Demandada: Sociedad Lácteos Andinos de Nariño

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., se solicita la terminación de la acción ejecutiva por pago de la obligación, el levantamiento de las cautelas y su consecuente archivo.

La solicitud de terminación del asunto, reúne los requisitos del artículo 461 del C. G. del Proceso, además, se encuentra acreditado el pago según manifestación expresa de la mandataria judicial de la parte activa, por lo que se despacharán favorablemente los pedimentos impetrados.

Por lo anotado, SE DISPONE:

1°.- Declarar terminado el proceso ejecutivo a continuación de la acción verbal propuesta por Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. en contra de la Sociedad Lácteos Andinos de Nariño Ltda., por pago total de la obligación.

2°.- Levantar el embargo y retención de dineros comunicada con oficio número 042 de 20 de febrero de 2024.

Infórmese esta determinación a los gerentes de las siguientes entidades crediticias:

Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco Corpbanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA Colombia, Banco Itaú, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A. Banco Procredit Colombia S.A. Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., Banco WWB Colombia, Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A. Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A. y el Banco Cooperativo Coopcentral de la ciudad de Pasto, para que procedan a cancelar la medida cautelar por haberse cancelado la obligación.

3°.- Cancelar el embargo del establecimiento de comercio denominado Lácteos Andinos de Nariño Ltda., registrado bajo la matrícula mercantil No. 12468.



La medida cautelar fue comunicada con oficio No. 043 de 20 de febrero de 2024.

Secretaría remitirá los oficios a la parte ejecutada a través del apoderado judicial, para su diligenciamiento.

4°.- No se cancela el embargo de los inmuebles registrados bajo los folios de matrículas inmobiliaria números 240-242101 y 252-16732, en razón a que no fueron inscritos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Pasto, según los soportes que obran en el expediente.

5°.- Téngase como radicación correcta de este proceso la número 2014-00085 y no la 2014-00095.

6°.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente en su integridad, déjese constancia en el libro radicador físico, digital y aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina López Eraso

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO</p> <p>Notifico la providencia que antecede Por estados para verificarse en la página: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-pasto</p> <p>HOY: 5 DE ABRIL DE 2024</p> <p><i>Liliana Santacruz Mesías</i></p> <p>Liliana Santacruz Mesías Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Cristina López Eraso
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee607470bf1f85abc227e6382657cfe9f90a06c4888276f59a12144402cbff63**

Documento generado en 04/04/2024 02:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>